



RAWSON, 6 de diciembre de 2023.

VISTO:

El art. 195 de la Constitución Provincial, los arts. 1, 3, 15 y 16 inc. a) de la Ley V N° 94, la Instrucción N° 05/2009 PG; y

CONSIDERANDO:

La sugerencia efectuada por los Equipos Técnicos Multidisplinarios de la Procuración General en atención a varias intervenciones llevadas a cabo en torno a la investigación de incendios en los que han sido víctimas en la mayoría de los casos mujeres.

En el marco de estas investigaciones se han observado casos donde aparecen personas afectadas por estos hechos quienes, sea por lesiones producto de quemaduras o por complicaciones posteriores, pierden la vida en lapsos breves.

Si bien es cierto que el Anexo de la Instrucción Nº 005/09 P.G. "INSTRUCTIVO DE ACTUACIÓN DEL LUGAR DEL HECHO", tiene contemplado el protocolo de intervención en el lugar del hecho, se hace necesario establecer algunas pautas que lo amplíen, específicamente para cuando se presenta la situación de la existencia en el lugar de personas cuya vida preligra a causa de las lesiones sufridas.

De tal modo, una vez atendidas las cuestiones prioritarias, deveine de una importancia superlativa para la investigación intentar dialogar con la víctima acerca de lo sucedido con el objeto de obtener datos al respecto. Allí radica la necesidad de brindar a los operadores un instrumento guía para entrevistar a dichas personas con el fin de coadyuvar a la investigación de los hechos y la identificación de los eventuales responsables, en su caso.

En el universo que presenta la casuística, se ha observado en algunos de estos antecedentes, que personas expuestas a un incendio no brindaron un testimonio, por no habérselo requerido. Su muerte posterior tornó imposible la obtención del relato en primera persona de lo acontecido.

Desde ya, la necesidad de esta actuación debe seguir algunas pautas como son las trazadas en el presente protocolo de intervención. Se obtendrá así un testimonio de la víctima sobre lo ocurrido, siempre y cuando las condiciones de seguridad y preservación de la vida (tanto de la víctima como de los demás intervnientes) se encuentre absolutamente garantizada.

Corresponde reconocer que en la mayoría de los casos durante el desempeño de sus funciones específicas en el lugar del hecho y su periferia, son los policías, bomberos y personal de salud quienes asisten y prestan el servicio de auxilio a las personas que padecen estos siniestros. Precisamente sobre ellos recae la dificultosa labor de asistencia, rescate y seguridad al ser los primeros en entrar en contacto con la víctima.

Adicionalmente, para posibilitar su ulterior reproducción, resultará oportuno (siempre y cuando las circunstancias lo permitan), lograr el registro de audio, imagen o video del testimonio mediante algún dispositivo (teléfono, grabador, cámara o similar).

Se deja constancia que se cursó una previa consulta al Coordinador Provincial del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito (SAVD), Dr. Luis Amarfil, quien propuso algunas recomendaciones para ajustar la participación del personal que, por su función, se encuentra a cargo de la intervención en el lugar del



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL PROCURACIÓN GENERAL



hecho, teniendo especial consideración en su traslado o permanencia en el centro de atención.

De ese modo, es necesario aprobar un instructivo de actuación como guía para abordar la entrevista con aquella persona que haya sido afectada por un incendio o acontecimiento similar.

POR ELLO, y en uso de las facultades que le confiere la Ley

EL PROCURADOR GENERAL R E S U E L V E:

Artículo 1º: APROBAR el Instructivo de DE ENTREVISTA PARA VÍCTIMA

DE INCENDIO que obra como Anexo de la presente, al que deberán
ajustar su actuación los agentes públicos que intervengan en dichos procedimientos.

Artículo 2º: HACER SABER saber lo aquí resuelto al Sr. Jefe de Policía de la

Provincia del Chubut, a los Jefes de Bomberos de las distintas
localidades, al Ministerio de Salud de Provincia del Chubut, en relación con el
personal de salud que atiende los siniestros, a los Fiscales Jefes de todas las OUMPF
y a la Dirección de Coordinación de la Policía Judicial de esta Procuración General.

Artículo 3º: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 205/23 PG

INSTRUCCIÓN N°004/23 PG

JORGE LUIS MIQUELARENA ,





INSTRUCTIVO DE ENTREVISTA PARA VÍCTIMA DE INCENDIO

El presente instructivo es un complemento del Anexo de la Instrucción Nº 005/09 P.G. "INSTRUCTIVO DE ACTUACIÓN DEL LUGAR DEL HECHO", en lo relativo al cuidado y atención médica de emergencia, específicamente para cuando se presenta la situación de la existencia en el lugar de personas cuya vida preligra a causa de las lesiones sufridas, hayan sido víctimas de incendio o de situaciones análogas.

I.- Objeto.

El protocolo tiene por objeto establecer los lineamientos directrices que deberá observar el personal policial, bomberos, rescatistas, personal de salud y otros agentes que durante el desempeño de sus funciones específicas de asistencia, rescate y seguridad dentro de la zona de siniestro (incendio, explosión o accidente asimilable) prestan el servicio de auxilio a las víctimas.

II.- Disposiciones generales.

- 1.- Realizar las observaciones iniciales para evaluar la escena y resguardar la propia seguridad de los socorristas y de las personas que se deba entrevistar.
- 2.- Acercarse al lugar del hecho de la manera más apropiada para reducir el riesgo de daño para los agentes actuantes, maximizando además la seguridad personal de las posibles víctimas y testigos.
- 3.- Identificar a la o las personas a entrevistar. Será quien en ocasión de esa contingencia, hubiera sufrido una lesión de quemadura o similar, cuyo testimonio es menester recabar con urgencia dada la premura de la particular situación en la que se encuentra (posible riesgo de vida).
- 4.- Instar con prontitud la entrevista con la víctima o persona lesionada. Lo hará quien se encuentre en el lugar a cargo de la situación, cuente con mayor experiencia en el campo, sea oficial de policía, de bomberos, personal de salud o de otra agencia. Se realizará en el lugar del hecho, durante el traslado y/o en el centro de atención de salud.
- 5.- Evaluar si la víctima se encuentra en condiciones de brindar el testimonio, teniendo siempre como prioritaria la atención de su salud y la preservación de su vida.
- 6.- Minimizar en lo posible la afectación o revictimización de la persona entrevistada, mediante un acercamiento adecuado, respetuoso y empático con quien se encuentra sufriendo y con dolor.
- 7.- Poner especial atención y cautela durante la entrevista, intentando evitar la presencia de personas del entorno (allegados, familiares y otros), sin contacto visual de la víctima con ellos al momento del testimonio.
- 8.- Dar inmediata cuenta al Fiscal responsable del caso, con remisión del informe, ello a los fines de salvaguardar el derecho de defensa y evitar futuras nulidades.



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL PROCURACIÓN GENERAL



- 9.- Evitar toda invasión o inquisición abrumadora de preguntas. La entrevista debe ser realizada sin prisa y con una metodología adecuada, siendo esa la finalidad del presente instructivo.
- 10-. Recibir el registro textual del relato espontáneo de la víctima, consignándose de manera clara y escrita lo expresado por la persona.
- 11.- En lo posible y siguiendo estas pautas de intervención, utilizar cualquier dispositivo para registrar imagen, audio o video (grabador, teléfono, cámara de video) que permita la reproducción de la entrevista.

III.- Instrucciones de actuación.

En la primera entrevista que se mantenga con la víctima se tenderá a establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjeron los hechos y se efectuaran algunas de las siguientes preguntas:

¿Qué ocurrió? ¿Qué pasó?

¿Quién te hizo esto?

¿Estabas solo/a?

¿Con quién estabas?

¿Dónde ocurrió?

¿Fue un accidente?

¿Fuiste vos u otra persona?

¿Cuándo ocurrió, hace cuánto tiempo?

JORGE LUIS MIQUELARENA ,
PROCURADOR GENERAL